



5:06



ACUSE D. D.

Oficio 756

Expediente 9.0

lanajuato, Gto., 19 de noviembre de 2015

Ciudadano Licenciado Miguel Márquez Márquez Gobernador del Estado Presente.

Para los efectos constitucionales de su competencia y con fundamento en los artículos 77 fracción II, y 79 de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 53 fracciones II y V, y 184 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, remitimos el decreto número 9, expedido por la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado en sesión ordinaria celebrada el día de hoy, mediante el cual se autoriza previa desafectación del dominio público, la enajenación de diversos bienes inmuebles, a efecto de que se destinen a la conformación de un polo de desarrollo industrial en el municipio de Apaseo el Grande, Gto., por el que se fortalezca el clúster automotriz del Estado.

Aprovechamos la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente Mesa Directiva del Congreso del Estado

Diputado Guillermo Aguirre Fonseca Diputada Luz Elena Govea López

Primer Secretario

Segunda Secretaria



DECRETO NÚMERO 9

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E TA:

Desafectación

Artículo Primero. Se desafectan del dominio público del Estado los bienes inmuebles adquiridos y los que se adquieran para la constitución de una reserva territorial de aproximadamente 607-00-00 seiscientas siete hectáreas, que se ubica en el municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, la cual se delimita y deslinda conforme al Anexo 1, que forma parte del presente decreto, como si a la letra se insertase.

Autorización de enajenación

Artículo Segundo. Conforme se formalice la titularidad de los inmuebles que integran el polígono descrito en el Anexo 1, se autoriza en lo general al titular del Poder Ejecutivo del Estado para que realice los actos necesarios para su enajenación, a efecto de que se destinen a la conformación de un polo de desarrollo industrial en el municipio de Apaseo el Grande, Guanajuato, por el que se fortalezca el clúster automotriz del Estado y se fomente el desarrollo integral de la región Laja—Bajío, a fin de generar mejores condiciones de vida para los guanajuatenses.

Deslinde

Artículo Tercero. La superficie definitiva del polígono materia del presente decreto, quedará sujeta al deslinde en campo, conforme al levantamiento topográfico que para ese efecto realice Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración.



Información al Congreso del Estado

Artículo Cuarto. El Poder Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico Sustentable, deberá informar en forma puntual al Congreso del Estado sobre la formalización de los procedimientos de adquisición y las ulteriores enajenaciones que se realicen, en cumplimiento al presente Decreto.

Baja del padrón

Artículo Quinto. Una vez realizada la enajenación, en términos de lo dispuesto por los artículos primero y segundo del presente decreto, procédase a dar de baja del Padrón de la Propiedad Inmobiliaria Estatal, los inmuebles materia de la presente autorización.

Transitorio

Inicio de vigencia

Artículo Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

GUANAJUATO, GTO., 19 DE NOVIEMBRE DE 2015

DIPUTADA LIBÍA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

Presidenta

DIPUTADO GUILLERMO AGUIRRE FONSECA Primer Secretario

DIPUTADA LUZ ELENA GOVEA LÓPEZ Segunda Secretaria